

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "SOLECUTOURS ECUADOR
COMPAÑÍA LIMITADA"**

QUE OTORGAN:

SRA. DAYANA ISABEL ARIAS LEÓN Y OTROS

CUANTÍA: USD. 400,00

(DI 02 COPIAS) MVO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIÉRCOLES veintiuno, de noviembre del año dos mil siete, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, ~~Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito~~, comparecen los señores licenciada DAYANA ISABEL ARIAS LEÓN, casada; licenciado DIEGO BENJAMÍN ARIAS LEÓN, soltero, por sus propios derechos y como mandatario de XAVIER LENÍN ARIAS LEÓN, soltero, según consta del poder que se adjunta como habilitante; licenciada MARTHA ISABEL LEÓN CHAMORRO, casada; y abogado GILBERT MIGUELITO LEÓN CHAMORRO, divorciado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y Sangolquí.



respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una más al tenor de la minuta, misma que contiene un contrato de asociación de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, manifestando expresamente su voluntad de asociarse en una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: a) DAYANA ISABEL ARIAS LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, de profesión Licenciada en Administración de Empresas de Turismo y domiciliada en esta ciudad de Quito. b) DIEGO BENJAMÍN ARIAS LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Contabilidad y Auditoría Contador Público Auditor y domiciliado en esta ciudad de Quito por sus propios derechos y en calidad de mandatario de XAVIER LENIN ARIAS LEÓN, soltero, según consta del poder general que se adjunta como habilitante. c) MARTHA ISABEL LEÓN CHAMORRO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación y domiciliada en esta ciudad de Quito. d) GILBERT MIGUELITO LEÓN CHAMORRO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Abogado de los Tribunales de Justicia, y domiciliado en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los Comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- DE LOS**

ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA
 MARCHA DE LA COMPAÑÍA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOLECUTOURS
 ECUADOR CÍA. LTDA."- TITULO PRIMERO.-
 DEL NOMBRE O DENOMINACIÓN.-
 DOMICILIO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE O
 DENOMINACIÓN.-

La compañía que se constituye mediante el
 presente instrumento público se denominará "SOLECUTOURS
 ECUADOR CÍA. LTDA." (Compañía Limitada), nombre que
 se usará en todos sus actos y contratos.-

ARTICULO
 SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio

principal en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, pero
 podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar de
 esta ciudad de Quito, o en cualquier lugar de la república, e
 incluso en el exterior.-

ARTICULO TERCERO.- DEL
 OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto social: a) La
 mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de
 medios de transporte locales o internacionales.-

b) La intermediación en la
 venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de
 intercambio, congresos y convenciones.-

c) El ejercicio de todo tipo de
 actos relacionados con promociones y realizaciones de tours, sean estos, de
 tipo cultural, de incentivos, especiales, etcétera.-

d) Prestar todo tipo de
 asesoría y servicios turísticos sea convencional, salud, ecológico,
 agroturismo, ecoturismo, rural, estudiantil, científico y de interpretación del

patrimonio ambiental y cultural.- e) La entrega de información turística y
 difusión de material de propaganda.- f) La organización, promoción y venta

de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el



conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operado dentro y fuera del territorio nacional.- **g)** Agenciamiento y representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, relacionadas con sus actividades.- **h)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios.- **i)** La compañía podrá ser socia y/o accionista de sociedades en proceso de constitución o ya constituidas.- **j)** La compraventa, instalación y manejo de todo tipo de implementos, equipos, vehículos, maquinaria y demás enseres que se requieran para el desarrollo del turismo, como son: arrendamiento y/o compraventa y manejo de: hoteles, hosterías, hostales, restaurantes, bares, casinos, yates, fincas, cibercafés (café-webs), etcétera.- **k)** Podrá realizar dentro de su objeto social la compraventa de bienes raíces relacionadas con la actividad turística.- **l)** Importar vehículos para dar servicio exclusivo a los turistas.- **m)** La importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con el turismo.- **n)** Pletar aviones, barcos, autobuses, trenes y cualquier otro medio de transporte para la prestación de servicios turísticos.- **o)** Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto.- **p)** Para cumplir su objeto social actuará en el turismo nacional e internacional receptivo, podrá efectuar todo tipo de negocios de intermediación turística, tales como venta de pasajes nacionales, reservas aéreas, marítimas, terrestres, hoteleras, paquetes turísticos y cualquier otro tipo de servicios a fin con el turismo.- Su actividad podrá desarrollarse tanto a nivel individual como de grupos.- **q)** Venta a turistas nacionales y/o extranjeros de todos los servicios turísticos dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes.- **r)** Reserva, adquisición y venta de boletos o

entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, áreas naturales protegidas, parques nacionales, etcétera, dentro del país.- **s)** Ejercer en el Ecuador todo tipo de operaciones de turismo de aventura, en sus diferentes categorías: montañismo, excursionismo, ciclismo de montaña, deportes acuáticos, deportes extremos, buceo, snorkeling, realizar cruceros, viajes a las playas y navegación, viajes a la selva, cabalgatas deportivas, parapente, etc., en cada una de las regiones del país.- **ARTICULO CUARTO.-**

PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, los mismos que serán contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo así lo determine la Junta General de Socios, la misma que podrá ser convocada expresamente para este objeto.- **TITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL VOTO.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (usd400,00) el mismo que está dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano (usd1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la compañía podrá ser

aumentado o disminuido por el aval de la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada especialmente para este objeto.-

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la Compañía son de un dólar norteamericano (usd1,00) cada una, acumulativas, iguales e indivisibles.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente, de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones de un socio son transmisibles por herencia y transferibles por actos entre vivos, en este último caso a uno o más socios de la compañía o a un tercero, si se



obuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios, las participaciones que cada uno de ellos representa y la transferencia de las mismas, de la forma como determina la Ley de Compañías; también llevará libro de actas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- DEL VOTO.- Cada participación da derecho a un voto. Si los herederos fueran varios, estarán representados por la persona que estos designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.- **TÍTULO**

TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual, comienza el primero de enero y termina cada treinta y uno de diciembre; al final de cada ejercicio económico, será sometido a la Junta General de Socios el Balance de Situación Financiera, el estado de pérdidas y ganancias así como los informes de gerencia general.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades de haberlas, de estas utilidades líquidas y realizadas se segregará el cinco por ciento (5%) anual para la formación del fondo de reserva legal, hasta cuando este alcance al veinte por ciento (20%) del capital social de la compañía.- La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, lo mismo que deberá hacerse en estricta relación al capital suscrito y pagado de cada uno de los socios, así como fijará la fecha de pago de las mismas, La Junta General de Socios, también resolverá sobre la creación de los fondos de reserva especial o facultativos.- **TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente, cada uno de estos

con las facultades y obligaciones que determinan éstos estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- Para obligar a la compañía en sumas de dinero inferiores a los veinte mil dólares norteamericanos será suficiente la firma del Presidente o del Gerente, para obligar a la compañía en sumas superiores a los veinte mil dólares, será necesaria la firma conjunta del Gerente y del Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es la máxima autoridad de la compañía, está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Las juntas generales podrán ser del tipo y naturaleza que prescribe la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta general efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la junta general: a) Designar y remover al Gerente y Presidente; b) Aprobar las cuentas, los balances y los informes anuales que presenten los Administradores y el Gerente. c) Resolver acerca de la forma



de reparto de utilidades. **d)** Resolver el establecimiento de sucursales y/o agencias. **e)** Ordenar que se confieran poderes, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados; **f)** Acordar la disolución anticipada de la compañía, **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores de acuerdo con las causales legales, **h)** Interpretar los estatutos con carácter de obligatorio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El

Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde

al presidente: **a)** Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender al que corresponda a cada socio; y

c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General

por un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a

las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender al que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.-**

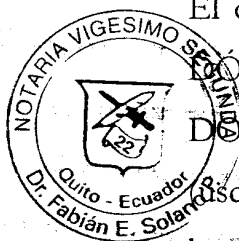
Sólo se pagarán dividendos sobre las participaciones pagadas en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición.- La distribución de beneficios a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y SANCIONES.- Son causales de disolución de la Compañía las previstas en la Ley de Compañías.- En caso de que la Junta General no llegare a un acuerdo sobre un tema en discusión en tres sesiones consecutivas, la Compañía se disolverá de pleno derecho, teniendo la Junta General las más amplias facultades para designar a sus liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- REMISIÓN.- En lo no previsto expresamente en estos estatutos sociales, los socios se remiten a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE
“SOLECUTOURS ECUADOR CÍA. LTDA” (Compañía Limitada).-

El capital social de la compañía mencionada, es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.- Con un depósito de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD200,00) hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante; el saldo de DOSCIENTOS DÓLARES de Estados



Unidos de América (usd200,00) se cancelará en numerario en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Dayanā Arias León	80	40	40	80	80
Diego Arias León	80	40	40	80	80
Xavier Arias León	80	40	40	80	80
Martha León Chamorro	80	40	40	80	80
Gilbert León Chamorro	80	40	40	80	80
TOTAL	400	200	200	400	400

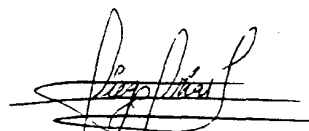
CUARTA.- NOMBRAMIENTO.- Para los períodos señalados en los artículos: vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía, al señor licenciado DIEGO BENJAMÍN ARIAS LEÓN y como Gerente de la misma, a la señora licenciada DAYANA ISABEL ARIAS LEÓN, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes autorizan al abogado Gilbert M. León Chamorro, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Gilbert León, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número tres mil seiscientos setenta y

nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LCDA. DAYANA I. ARIAS LEÓN

C.C. 1709009284



LCDO. DIEGO B. ARIAS L.

C.C. 170855940-4



LCDA. MARTHA I. LEÓN CH.

C.C. 020008647-8



AB. GILBERT M. LEÓN

C.C. 020033142-9



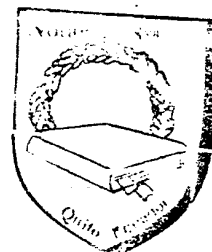
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PODER GENERAL

OTORGA:

XAVIER LENIN ARIAS LEON

A FAVOR DE

DIEGO BENJAMIN ARIAS LEON

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI 2 COP

238.-

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador a dieciocho de Abril del año dos mil cinco: ante mi Doctor REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO comparece: el señor XAVIER LENIN ARIAS LEON, por sus propios derechos, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

sírvase insertar un PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTE: Comparece a la celebración del presente Poder General, el señor XAVIER LENIN ARIAS LEON, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos cincuenta novecientos cuarenta y uno raya dos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, hábil y capaz para contratar y obligarse, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.-

PODER GENERAL: El compareciente, tiene a bien otorgar Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de su hermano el señor DIEGO BENJAMIN ARIAS LEON, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos cincuenta y cinco novecientos cuarenta raya cuatro, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) Para que administre libremente todos los bienes que tiene el Mandante y los que llegare a tener en el futuro, sean estos bienes muebles o inmuebles. b) Para que adquiera en favor del Mandante toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, papeles fiduciarios, y para que tanto estos como los que actualmente tiene, los venda, ceda, done, hipoteque, permute, los de en arrendamiento o





Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

anticresis. c) Para que abra y cierre Cuentas Corrientes. de Ahorros o Pólizas. en cualquier institución bancaria ya sea de la ciudad. del país o del extranjero; además. para que si el caso lo amerita realice cualquier gestión relacionada con dichas instituciones bancarias. como puede ser el exigir la devolución de los dineros depositados en los mismos por quiebra. iliquidez. cierre o cualquier otro caso ya sea fortuito o de fuerza mayor. d) Para que cobre y reciba dineros. especies. sueldos y valores que a cualquier titulo le correspondan al Mandante ya sea de Personas Naturales. Jurídicas. Instituciones Públicas o Privadas. confirmando de ser necesario recibos. finiquitos. cancelaciones. etcétera. e) Para que gire. ceda. acepte. proteste y cobre cheques. letras de cambio. pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos valores o medios de pago que a cualquier titulo le correspondan al Mandante. f) Para que intervenga en toda clase de actos y contratos sean estos: civiles. mercantiles. judiciales. extrajudiciales. reuniones o sesiones de cualquier clase. en Instituciones ya sean públicas o privadas a nombre del Mandante. g) Para que compre. venda. pacte precios. formas de pago. condiciones, plazo y demás estipulaciones necesarias para la adquisición de cualquier tipo

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

de bienes muebles e inmuebles a favor del Mandante. h) Para que constituya o forme sociedades, compañías y realice los aportes correspondientes ya sea en dinero o en especie; acepte y observe avalúos, como también suscriba los respectivos contratos de aportes o de constitución, reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones, concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, aun como los de aumento de capital, reforma, codificación de estatutos, transformación, fusión, prórroga de plazo, liquidación y todo cuanto atañe a la vida de las compañías, sin limitación alguna. i) Para que solicite la apertura de testamentos, posesiones efectivas, acepte o repudie herencias, legados y donaciones que se hicieren en favor del Mandante, solicite la guarda y colocación de sellos, y las reciba o pida con beneficio de inventario; j) Para que intervenga como actor o demandado en toda clase de juicios que tenga pendiente o llegare a tener en el futuro el Mandante, para lo cual de ser necesario conferirá PROCURACION JUDICIAL a nombre de un Doctor en Jurisprudencia o Abogado en el libre ejercicio profesional de su confianza; y a su vez interponga toda clase de recursos que faculta la Ley en tales juicios. k) Para que delegue total o parcialmente este Poder

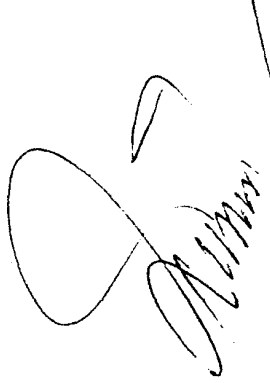




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

y revoque tales delegaciones o Poderes. 1) El Mandatario queda investido de las más amplias facultades concedidas a los Mandatarios y en especial las constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, para que no sea la falta de poder o de cláusula especial la que obstaculice el fiel cumplimiento del presente Mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor RAMIRO AYALA, profesional con matrícula número cuatro mil ciento sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de que doy fe.-

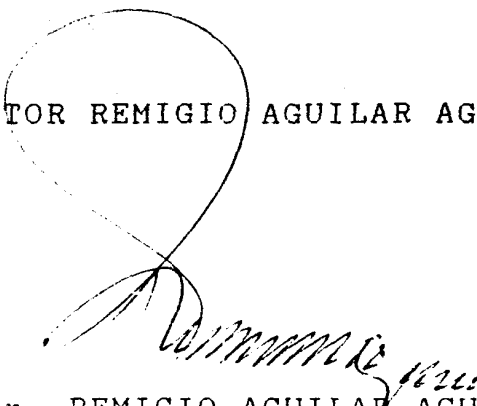

SR. ~~XAVIER~~ LENIN ARIAS LEON
C.C. 170855941-2


EL NO--

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

00000 0

TARIO.- DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR.-


Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



ESCUELA DE CIUDADANIA No. 170055341 E
 JUAN LEON XAVIER LEWIN
 22 SEPTIEMBRE 1975
 PICHINCHA QUITO SANTA FE ISCO
 1975-0005 04790
 PICHINCHA QUITO
 1975

[illegible]

1518398 02

170855941-2



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

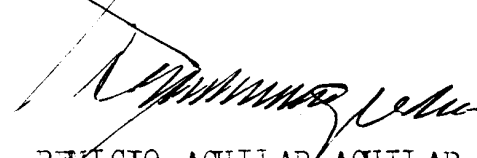
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR Y
FECHA DE SU CELEBRACION

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

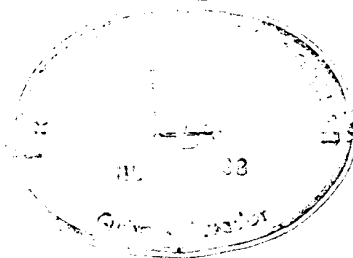


Dr. Rodrigo Aguilar

ZON:DOY FE, QUE REVISADO EL ARCHIVO DEL PROTOCOLO A MI CARGO,
NO SE HALLA QUE EL PRESENTE PODER GENERAL HAYA REVOCADO
HASTA LA PRESENTE FECHA; POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGEN
TE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.-QUITO, A NOVIEMBRE 00010
13 DEL 2007.-


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON CHAMORRO MARTHA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2007 9:10:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SOLECUTOURS ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DEPOSITO A PLAZO No. 261390902
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
SOLECUTOURS ECUADOR CIA LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
LEON CHAMORRO MARTHA ISABEL Id No. 0200086478		\$40.00
LEON CHAMORRO GILBERT MIGUELITO Id No. 0200331429		\$40.00
ARIAS LEON DIEGO BENJAMIN Id No. 1708559404		\$40.00
ARIAS LEON XAVIER LENIN Id No. 1708559412		\$40.00
ARIAS LEON DAYANA ISABEL Id No. 1709009284		\$40.00
TOTAL:		\$200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.50	Lunes, 19 May 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.52	201.49

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 19 de Noviembre de 2007

p. Banco del Pacífico

Rúbrica Autorizada

bernal cornejo diana consuelo

Nº 388557

000001

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR Y ORDENACION
Cedula No. 0280086478
LEON CHAMORRO MARTHA ISABEL
19/05/1947
BOLIVAR/ ECUADOR
ECUADOR 47

ECUATORIANA ***** V4438E
GUSTAVO ARIAS
JOSE Y LEON
ISABEL CHAMORRO
QUITO 19/05/47
19/05/2003
FECHA DE CADUCIDAD
723005

080-0171 0280086478
NUMERO CEDULA
LEON CHAMORRO MARTHA ISABEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

21 NOV. 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709009284

ARIAS LEON DAYANA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
011- 08392 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SANCHEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA ELECTORAL SANTAFARIA A
EMPLEADO PRIVADO
ARIAS LEON
1709009284
PEN 1133707
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

004-0024 1709009284
NUMERO CEDULA
ARIAS LEON DAYANA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

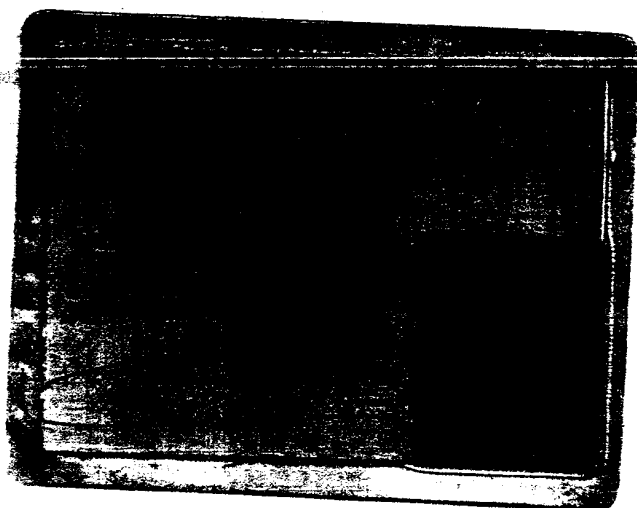
Quito, a

21 NOV. 2007

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000010

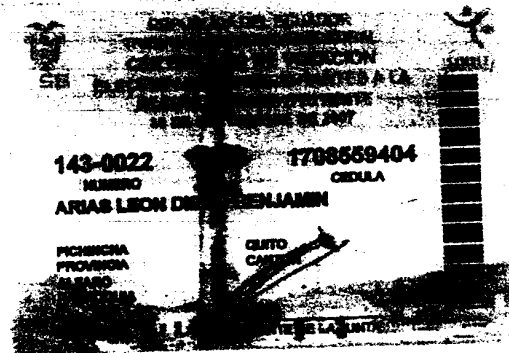
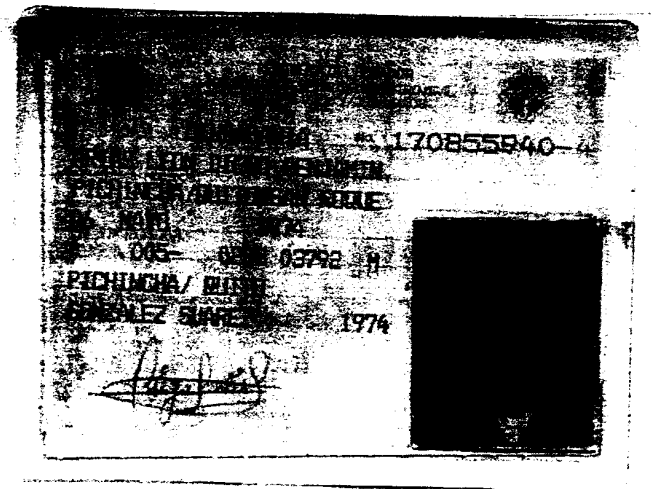
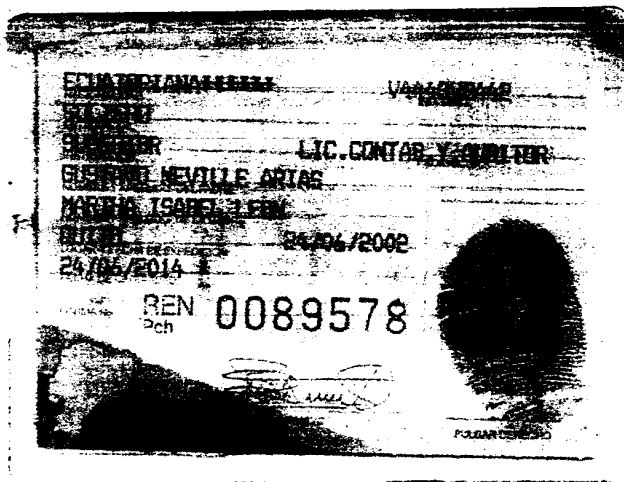


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo, del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que me ha puesto a la vista.-

21 NOV. 2007

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

12 1 NOV. 2007

Quito, a...

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000315

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada "Solecutours Ecuador Compañía Limitada" que otorgan Dayana Isabel Arias y otros, firmada y sellada a veintiuno de noviembre del año dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

[Firma manuscrita]

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

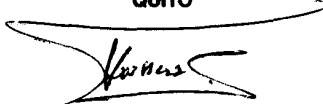


[Firma manuscrita]

0000015

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada “Solecutours Ecuador Cía. Ltda.”, que otorgan Dayana Isabel Arias León y otros, ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo, tomé nota de la resolución número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero cuatro nueve nueve cero, emitida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía Solecutours Ecuador Cía. Ltda., de fecha doce de diciembre del año dos mil siete.- En Quito a catorce de diciembre del año dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



1 00064092002 0



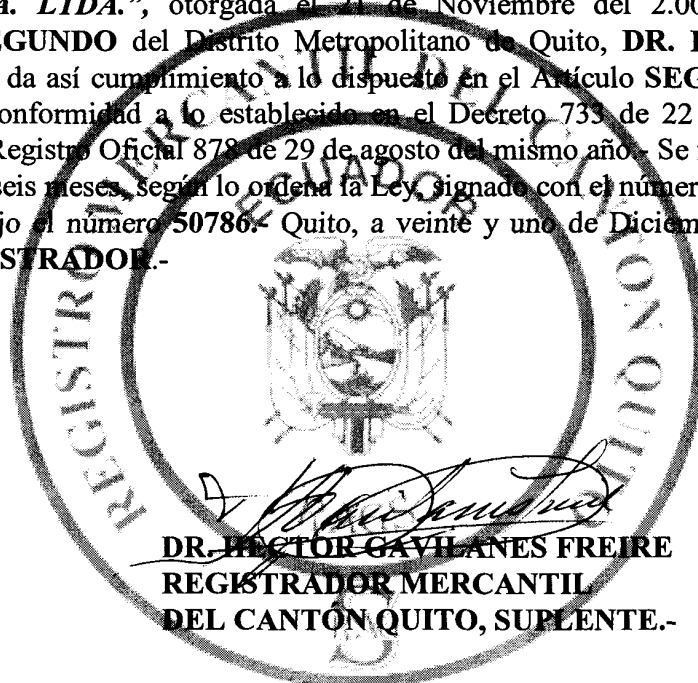


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Diciembre del 2.007, bajo el número **3815** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLECUTOURS ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 21 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2285**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50786**.- Quito, a veinte y uno de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00955

Quito,

15 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLECUTOURS ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL